



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00176-00  
**DEMANDANTE:** Aida Luz Cerinza y otros  
**DEMANDADO:** Transmilenio S.A. y otros

**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES**

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Revisadas la contestación de la demanda se observan las siguientes:

<b>Demandada</b>	<b>Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por la Ley 2080 de 2021)</b>	<b>Entrega o retiro traslado</b>	<b>Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del C.P.A.C.A</b>	<b>Contestación</b>
Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad	22 de septiembre de 2016	26 de octubre de 2016	19 de enero de 2017	24 de enero de 2017, con excepciones previas: - Falta de legitimación en la causa - De oficio
Sistemas Operativos	22 de septiembre de 2016	7 de septiembre de 2016	19 de enero de 2017	19 de septiembre de 2016, sin

Móviles S.A. / Somos K S.A.				excepciones previas
AIG Seguros de Colombia S.A. / SBS Seguros Colombia S.A.		27 de octubre de 2016	19 de enero de 2017	14 de diciembre de 2016, sin excepciones previas
Mauricio Alejandro Zambrano Ruiz (litisconsorte necesario)			31 de julio de 2020 (en virtud de la suspensión de término Decreto 564 de 2020)	3 de julio de 2020, sin excepciones previas
AIG Seguros de Colombia S.A. / SBS Seguros Colombia S.A. (llamada en garantía)	No aplica	No aplica	14 de julio de 2017	13 de julio de 2017, sin excepciones previas

Como quiera que la contestación de la demanda radica por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad fue extemporánea no hay excepciones previas por resolver. Adicionalmente, si bien las entidades demandadas propusieron la excepción denominada genérica, innominada o de oficio, para el Despacho esta no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso, por lo que los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.

Así las cosas, como quiera que en este caso no hay excepciones previas por resolver y el Despacho no observa que se configure alguna que deba ser declarada de oficio, el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso se solicitaron las siguientes:

Parte	Pruebas solicitadas
Demandante	Oficios, dictamen pericial, testimonios
Demandado	Testimonios, declaración de parte
AIG	Interrogatorio de parte
Mauricio Alejandro Zambrano	Declaración de parte, testimonios

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **19 de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/15010750>.

Por lo anterior, el Despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00176-00  
DEMANDANTE: Aida Luz Cerinza y otros  
DEMANDADO: Transmilenio S.A. y otros

3

## RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO:** Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **19 de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/15010750>.

**Parágrafo 1.** Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

**Parágrafo 2.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 3.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**TERCERO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.


**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00176-00  
**DEMANDANTE:** Aida Luz Cerinza y otros  
**DEMANDADO:** Transmilenio S.A. y otros

4

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 20 del 30 de junio de 2022.</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a61e5b874c81a387fa93ea57032de59803290d830f0b0df0ff7fccb376c1aa**

Documento generado en 29/06/2022 03:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**